

República de Colombia
Rama Judicial



*Sala Jurisdiccional
Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 511691

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JAIRO HERNANDEZ ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.16282467** y la tarjeta profesional **No. 325610**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

*Sala Jurisdiccional
Disciplinaria*

YIRALÚCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 16 de 2020. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.521
RADICACION No 2020-174

Palmira, dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Correspondió por reparto la demanda de REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad, NICOLE HERRERA GRISALES, promovida mediante apoderado judicial, por el señor MAURICIO HERRERA ISAAC, en contra de la señora LEIDY YESENNIA GRISALES HENAO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder no dice contra quien está dirigida la demanda que es de carácter contencioso.
2. El registro civil de nacimiento de la menor de edad NICOLE HERRERA GRISALES es ilegible.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, abogado titulado, con C.C. No 16.282.467 y Tarjeta Profesional No. 325610 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **17 de Julio de 2020**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR